

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se anula el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Intertur, S. A.».*

Ilmos Sres.: Instruido por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, de la Subsecretaría de Turismo de este Departamento, el expediente número 119-R C. para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia del grupo «A» «Viajes Intertur, S. A.»; y

Resultando que se tramita expediente a «Viajes Intertur, Sociedad Anónima» en base a las prevenciones reglamentarias que establecen las obligaciones inherentes al ejercicio de la profesionalidad como tal Agencia de Viajes, en cuya inobservancia incidí reiteradamente la conducta seguida por dicha Agencia, fuente de reclamaciones de orden económico ya sometidas a conocimiento de los tribunales de la jurisdicción civil, y posterior incumplimiento de cuanto respecta a la garantía, fianza o caución y solvencia económica que tales Empresas turísticas han de mantener, lo que motivo la baja de «Intertur, S. A.», en la Asociación Profesional de Garantía de las Agencias de Viajes Españolas en fecha 18 de junio de 1966, sin que haya sido repuesta la fianza reglamentaria.

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística, el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, la Orden ministerial de 5 de abril del mismo año, los Estatutos de la Asociación Profesional de Garantía de las Agencias de Viajes aprobados por Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 3 de febrero de 1966 y demás disposiciones legales aplicables.

Considerando que la actuación observada por la Entidad «Viajes Intertur, S. A.», infringió de manera grave y con perjuicio de la clientela y demérito de su actividad profesional la normativa vigente por incumplimiento de deberes inexcusables en tanto en cuanto quedan prevenidos en los artículos 4.º, 10 y 12 del Decreto de 29 de marzo de 1962 y 33 y concordantes de la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprobó el Reglamento para aplicación del precedente Decreto regulador del ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» expedido por Orden de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 9), con la denominación de «Viajes Intertur, S. A.», y número 60 de orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II, muchos años.

Madrid 3 de mayo de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 27 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Lais, S. A.», «Chamartin Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.», y «Cinematografía Española Americana (CEA), S. A.», y la Administración general del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.549/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre las Sociedades «Lais, S. A.», «Chamartin Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.», y «Cinematografía Española Americana (CEA), S. A.», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Información y Turismo en 6 de marzo de 1965, contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 15 de febrero de 1965, sobre liquidación de permisos de doblaje ampliado a la resolución de 2 de febrero de 1966 del Ministerio de Información y Turismo, se ha dictado sentencia en 30 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por las Entidades «Lais, S. A.» etc., contra la Resolución de la Dirección General de Cinematografía de 15 de febrero de 1965, confirmado por el Ministerio de Información y Turismo, primero, tácitamente, y luego, expresamente por Orden de 2 de marzo de 1966, las debemos confirmar y las confirmamos por ajustarse a derecho, sin perjuicio de lo que pueda resolver el Ministerio de Comercio sobre la petición segunda del súplico de la demanda aludido en el penúltimo considerando, ante la solicitud que se pueda formular, sin haber lugar a imponer costas a las recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de mayo de 1967.—Por delegación, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Lasa Berosátegui y otros contra la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1962.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Ignacio Lasa Berosátegui, doña María Eugenia Zabala Bengoa y doña Gloria Martínez Careaga, demandante, y la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 50 y 48 bis, sitas en el polígono «Ensanche de Begoña», se ha dictado con fecha 3 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación de don Ignacio Lasa Berosátegui, doña María Eugenia Zabala Bengoa y doña Gloria Martínez Careaga, debemos declarar y declaramos que procede justipreciar las fincas números cincuenta y cuarenta y ocho bis del polígono «Ensanche de Begoña», de su propiedad en las cantidades en él fijadas para el suelo y edificaciones en ellas existentes, y que deben ser indemnizadas en la cantidad de tres millones cuatrocientas noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesetas por todos los conceptos, revocando en cuanto se oponga a las antedichas declaraciones las resoluciones del Ministerio de la Vivienda impugnadas en ella confirmandolas en cuanto no contradigan lo indicado, absolviendo a la Administración en cuanto a ellas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio y doña Balbina Alvarez Castelao contra la Orden de 7 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por don Ignacio y doña Balbina Alvarez Castelao, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, que aprobó la delimitación del polígono «Buenavista», de Oviedo, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Ignacio y doña Balbina Alvarez Castelao contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres y su confirmación por silencio administrativo, debemos declarar